



Reglamento Interno de **Tecnologías de la Información** para el Municipio de El Grullo, Jalisco

REGLAMENTO INTERNO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO

M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en uso de sus facultades ha tenido a bien aprobar en Sesión Ordinaria número 33, de fecha 28 de febrero del año 2017, y expedir el presente **“Reglamento Interno de Tecnologías de la Información para el Municipio de El Grullo, Jalisco”**.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1. El presente Reglamento es de orden e interés público, así como de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias del Gobierno Municipal y terceros que hagan uso de las Tecnologías de la Información propiedad del Municipio de El Grullo, Jalisco.

Artículo No. 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 38, fracción IX, 39 bis y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 35, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo No. 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Contraseña: Conjunto de caracteres que permite el acceso de un usuario a un recurso informático, denominado también password.

II. Departamento de Informática: Departamento de Tecnologías de la Información del Municipio de El Grullo, dependencia responsable de la regulación de equipo de cómputo, sistemas y red municipal.

III. Dependencias: direcciones, departamentos, coordinaciones y áreas administrativas u operativas que integran el Gobierno Municipal.

IV. Dispositivos de interconexión: Son elementos físicos que permiten conectar segmentos de una misma red o redes diferentes, entre los cuales se encuentran los Switch, router, hub, entre otros.

V. Equipos de telecomunicación: son todos los equipos que permiten la comunicación a través de una señal de radio frecuencia.

VI. Equipo de cómputo: es aquel que está compuesto por aparatos o componentes físicos (hardware) que interactúan mediante conjuntos de instrucciones establecidas (software) para lograr un objetivo.

VII. Equipo de Informática: Comprende todo equipo de cómputo, telecomunicación, dispositivos de interconexión e infraestructura de red del Gobierno Municipal.

VIII. Gobierno Electrónico: Consiste en el uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas como tecnologías de información y comunicación, con el fin de propiciar que las autoridades gubernamentales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción en materia de trámites y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia.

IX. Gobierno Municipal: Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local del Municipio de El Grullo, Jalisco.

X. Infraestructura de Red: Se considera a todos aquellos medios físicos alámbricos e inalámbricos utilizados para establecer la intercomunicación de voz y datos entre los equipos de cómputo, según la norma establecida, entre los cuales se encuentran el cableado, conectores, placas de interfaz de red, entre otros.

XI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII. Licencias: Documento o clave alfanumérica que otorga el derecho legal a instalar, usar, acceder y ejecutar un programa de software.

XIII. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología.

XIV. Moderador: Persona con privilegios para aceptar o rechazar

publicaciones de otros departamentos en el Portal Web o publicaciones de la ciudadanía en las redes sociales con cuenta oficial del Gobierno Municipal.

XV. Municipio: Municipio de El Grullo.

XVI. Portal Web: Sitio Web Municipal en Internet que contiene información y, en su caso, vínculos a otras páginas.

XVII. Portal Web Administrativo: Sitio Web que se encuentra detrás del Portal Web donde se administran y evalúan los contenidos antes de su publicación, solo es accesible por medio de un usuario y contraseña a personas autorizadas y capacitadas.

XVIII. Servicios de red: son los que permiten a los equipos de cómputo, a través de la infraestructura de red, suministrar los recursos necesarios para la interconexión en los equipos como: Protocolo de Configuración Dinámica de Host (**DHCP**), Servidor de Nombres de Dominio (**DNS**), Protocolo de Transferencia de Archivos (**FTP**), Protocolo de Transferencia de Hipertexto (**HTTP**), entre otros.

XIX. Sistema: Todo programa de software utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar datos.

XX. Tecnologías de la Información: uso de equipos de telecomunicaciones y computadoras para la transmisión, procesamiento y almacenamiento de datos. En lo sucesivo se entenderá como TI.

XXI. Usuario de Red: se consideran a todos aquellos servidores públicos que

pertenezcan a este Gobierno Municipal que utilice de forma temporal o permanente, los recursos de red y/o sistemas que satisfagan las normas y políticas del Departamento de TI.

XXII. UT: Unidad de Transparencia.

XXIII. Virus informático: Programa ejecutable o pieza de código con habilidad de ejecutarse y reproducirse, regularmente escondido en documentos electrónicos, que causan problemas ocupar espacio de almacenamiento, así como destrucción de datos y reducción del desempeño de un equipo de cómputo.

XXIV. Web 2.0: Entiéndase como el uso de Internet para fomentar las redes sociales, blogs, y sitios web con aplicaciones que faciliten el intercambio interactivo de información, la interoperabilidad y la colaboración en línea.

Artículo No. 4. El Reglamento tiene como objetivos los siguientes puntos:

I. Agilizar, simplificar y hacer más accesibles los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponde al Gobierno Municipal, promoviendo y fomentando el uso de medios electrónicos en las relaciones entre sus dependencias y particulares.

II. Generar las condiciones de vinculación afectiva en la relación gobierno- sociedad, aprovechando los medios electrónicos y de comunicación utilizados en el Gobierno Municipal.

III. Regular la adquisición y uso del hardware y software.

IV. La aplicación de las medidas de control, mantenimiento y seguridad en los equipos de TI.

V. El establecimiento de los lineamientos de control y seguridad de la Red Municipal.

VI. Establecer normas para el uso de sistemas, del sitio web, de la web 2.0 (redes sociales) y del correo electrónico institucional.

VII. Establecer los lineamientos en materia de seguridad y confidencialidad de la información generada por las diferentes dependencias, así como su correcta distribución entre las mismas, apegados a las exigencias de la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. La capacitación del personal de Gobierno Municipal, en materia de TI, para el adecuado aprovechamiento de las mismas.

CAPÍTULO II AUTORIDADES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo No. 5. Son autoridades responsables de vigilar la observancia y aplicación del presente ordenamiento en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de TI:

I. Ayuntamiento.

II. Presidente Municipal.

III. Secretario General.

IV. Oficial Mayor.

V. Encargado de Informática.

VI. Todo aquel que sea propuesto y asignado por el Presidente Municipal y que tenga conocimientos o sea experto en la materia.

Artículo No. 6. Son facultades de las autoridades en TI:

I. Al Ayuntamiento le compete ser el órgano normativo en materia de aplicación y promoción del uso de medios electrónicos para el Gobierno Municipal.

II. Es facultad del Presidente Municipal y Oficial Mayor promover el uso de medios electrónicos buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica en los procedimientos administrativos, actos, comunicaciones de carácter interno y externo que lleven a cabo las dependencias del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo No. 7. El Área de Informática, dependiente orgánicamente de la Secretaría General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir la modernización, innovación y el desarrollo tecnológico, en la gestión pública municipal.

II. Proponer un gobierno electrónico, que posibilite el uso de los servicios en línea para la sociedad.

III. Elaborar y difundir el Plan Operativo Anual de Uso y Desarrollo de TI, el cual será el documento rector en el manejo de la información propiedad del Patrimonio Municipal.

IV. Configurar y administrar la Red Municipal.

V. Mantener la compatibilidad de los equipos de TI y sistemas, de acuerdo a las necesidades del Gobierno Municipal.

VI. Asignar o requerir a cada dependencia los equipos de cómputo y periféricos que necesiten para desarrollar sus funciones, previo estudio de sus necesidades reales.

VII. Establecer la normatividad técnica para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, software, telecomunicaciones, sistemas de aplicación y bases de datos propiedad del Patrimonio Municipal.

VIII. Evaluar y dictaminar en materia de TI en relación a los convenios, acuerdos y/o solicitudes que el Gobierno Municipal pretenda autorizar con particulares, organismos descentralizados, municipales, estatales,

federales u otros; con el fin de analizar la viabilidad técnica con la que cuenta el Gobierno Municipal para cubrir los requerimientos en dichos convenios, acuerdos y/o solicitudes.

IX. Emitir el dictamen de viabilidad técnica ante el comité de compras para la adquisición de equipo de TI y contratación de servicios informáticos que se requieran en las diferentes dependencias.

X. Coordinar o proporcionar la capacitación al personal del Gobierno Municipal para el adecuado uso de las TI.

XI. Promover la cultura informática a través de la difusión de tópicos vinculados con las TI.

XII. Proponer al Secretario General y al Oficial Mayor el anteproyecto de presupuesto de egresos a ejercer en materia de TI, para que en lo conducente estos lo entreguen a el Ayuntamiento para su revisión, discusión, rechazo y/o aprobación.

Artículo No. 8. Las facultades y atribuciones a cargo del Departamento de TI, estarán validadas y coordinadas por el Secretario General.

CAPÍTULO IV DE LAS CAPACITACIONES

Artículo No. 9. El Encargado de Informática promoverá las capacitaciones del personal a su cargo, que permita mejorar la calidad del personal dedicado a estas funciones y facilitar el acceso a los cambios que provoca la rápida evolución de las TI.

Artículo No. 10. El Programa Anual de Capacitación del Gobierno Municipal en materia de TI, será ordenado por el Encargado de Informática junto con la Oficialía Mayor, detallando para cada curso su fecha, duración, contenido, alcance y requisitos.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES

Artículo No. 11. El Área de Informática promoverá la adquisición de equipo de TI y contratación de servicios informáticos que por su importancia impacten en beneficio de la prestación de los servicios que otorga el Gobierno Municipal.

Artículo No. 12. Todas las adquisiciones de equipos de TI, sistemas o servicios referentes a tecnologías en el Gobierno Municipal, deberán ser evaluadas y dictaminadas previamente por el Área de Informática, además de cumplir con las disposiciones legales aplicables para dichas adquisiciones.

Artículo No. 13. En la adquisición de equipo de TI, el Área de Informática será la única dependencia autorizada que determinará las características del equipo solicitado de acuerdo a las necesidades del trabajo para el cual fue requerido y asegurando la compatibilidad de funcionamiento técnico. Para la compra de dichas adquisiciones deberán ser autorizadas posteriormente por el Ayuntamiento, Presidente Municipal y/o el Comité de Adquisiciones.

Artículo No. 14. El departamento encargado de realizar la compra deberá exigir al proveedor:

I. Respetar las características del equipo de cómputo indicadas en la solicitud.

II. La garantía por escrito de los equipos de cómputo.

III. Licencias de los sistemas y medios e instalación físicos (CD, DVD, memorias u otro).

IV. Y demás bienes a que se refieren los presentes lineamientos. Documentación que deberá ser entregada en originales al Área de Informática para su control y posterior servicio de mantenimiento, en los casos que aplique.

Artículo No. 1. En las adquisiciones de sistemas a medida, ya sea de compra directa o a través de apoyo estatal, federal o internacional, el Área de Informática exigirán lo siguiente para su autorización:

- I.** Licencias de los sistemas y medios de instalación físicos (CD, DVD, memorias u otro).
- II.** Código fuente del sistema, indicando los lenguajes utilizados y proceso de compilación.
- III.** Contraseñas de acceso a nivel administrador o la más alta jerarquía que tenga el sistema.
- IV.** Manuales de usuario final y de desarrollo.
- V.** Pólizas de garantía y soporte técnico, contratos y acuerdos de compra.
- VI.** En su caso, capacitaciones al personal del Área de Informática para la correcta utilización del sistema.

Artículo No. 16. El Área de Informática tiene la facultad, previa evaluación, de solicitar a la dependencia correspondiente el remplazo de su equipo de cómputo, así como de reemplazar sistemas informáticos, según las necesidades de las dependencias.

Artículo No. 17. El Área de Informática deberá autorizar los productos consumibles que garanticen y/o mantengan la vida útil de los equipos de TI.

Artículo No. 18. Es responsabilidad de cada una de las dependencias, prever la adquisición de los consumibles informáticos necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos de TI a su cargo o resguardo.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo No. 19. Se considera información electrónica propiedad del Patrimonio Municipal, la siguiente:

- I.** Toda la que se encuentre almacenada en los medios magnéticos u ópticos de los equipos de cómputo propiedad del Patrimonio Municipal.
- II.** Toda la que elaboren, desarrollen, produzcan o integren los servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal.
- III.** Todos los respaldos elaborados que se generen de las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo No. 20. En el manejo de la información electrónica a su cargo, las dependencias, aplicarán los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad, conservación, legalidad y certeza, adoptarán las medidas de seguridad física, técnica y administrativa que correspondan para el sistema de datos personales que posean en los términos de la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo No. 21. La conservación de información electrónica derivada del ejercicio de las atribuciones y facultades de los servidores públicos mediante el uso de medios electrónicos deberá efectuarse con base en tecnologías que garanticen su correcto almacenamiento, respaldo, recuperación, seguridad y acceso en el futuro.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA DE RED

Artículo No. 22. El uso de los equipos de cómputo, telecomunicaciones e infraestructura de la red (equipos TI) será destinado únicamente para apoyar las funciones que son propias del Gobierno Municipal.

Artículo No. 23. El Área de Informática podrá reubicar el equipo de TI, para eficientar en las diferentes dependencias el aprovechamiento de dichos recursos.

Artículo No. 24. Cada equipo de TI tendrá asignado un usuario responsable, el cual deberá cumplir con los lineamientos que indica el presente Reglamento.

Artículo No. 25. En caso de requerirse cambio de usuario responsable de un equipo de TI, será el propio usuario o el titular de la dependencia a cargo del equipo, quien deberá solicitar el movimiento al Área de Informática.

Artículo No. 26. El Área de Informática es el único autorizado de registrar y llevar el control de las cuentas de usuarios de dominio, sistemas, equipos de TI, correo electrónico institucional, de acuerdo a las políticas establecidas.

Artículo No. 27. Es responsabilidad del titular de la dependencia, notificar al Área de Informática incapacidad, permiso, baja, vacaciones o cualquier otro movimiento que involucre al usuario responsable y/o de red del equipo de TI, para los casos en que se pretenda utilizar el equipo TI por otro usuario.

Artículo No. 28. Es obligación del usuario responsable y del usuario de red, de cuidar el equipo de TI que se le asignó o tiene en uso, ya que la pérdida o daño a dicho equipo, implica la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo No. 29. Queda prohibido intercambiar o mover los equipos de TI, entre usuarios o dependencias, sin la previa evaluación y autorización del Área de Informática.

Artículo No. 30. El Área de Informática implementará programas regulares de asistencia y supervisión informática, con el propósito de verificar el uso adecuado y asignación de los equipos de TI, al igual que la pertinencia y adecuada asignación de las nuevas adquisiciones que realice el Gobierno Municipal.

Artículo No. 31. El Área de Informática deberá ingresar de forma remota a equipo de cómputo, única y exclusivamente para la solución de problemas y bajo solicitud explícita del usuario de red.

Artículo No. 32. Del uso de los equipos de TI:

- I. Queda prohibido hacer mal uso de los equipos de TI.
- II. Queda prohibido tener líquidos o alimentos cerca de los equipos de TI, ya que pueden dañarlos y, en caso de suceder esto, se fincará responsabilidad al usuario responsable y/o usuario de red por los daños ocasionados.
- III. Cuando un equipo de TI presente una falla, se deberá notificar al Área de Informática para su correspondiente diagnóstico y reparación.
- IV. Cuando el usuario desconozca el manejo físico de un equipo de TI, y dicho equipo sea parte del Patrimonio Municipal, deberá solicitar al Área de Informática capacitación para evitar descomposturas por mal uso; de otra forma incurrirá en responsabilidad directa por cualquier daño ocasionado.
- V. Se excluye la capacitación del uso de equipos TI arrendados o de carácter personal.

CAPÍTULO VIII DEL MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO

Artículo No. 33. El Área de Informática, por medio de su área de Mantenimiento de Equipo de Cómputo, es el único responsable de proporcionar servicio preventivo, correctivo, de diagnóstico de baja o de cambio a los equipos de cómputo.

Artículo No. 34. De los equipos a quienes se les proporciona el servicio:

- I. Se proporcionará servicio exclusivamente a los equipos de cómputo que forman parte del Patrimonio Municipal.
- II. Para proporcionar servicio a los equipos de cómputo en comodato que no se encuentren inventariados en el Patrimonio Municipal, la dependencia que lo utiliza deberá solicitar autorización previa a la entidad de donde proviene el comodato; y de requerirse reposición de alguna pieza, el Área de Informática sólo se hará responsable de la adquisición de la misma si el comodato lo permite.
- III. Los equipos de carácter personal permitidos en el Gobierno Municipal, no recibirán ningún servicio por parte del Taller de Mantenimiento de Equipo de Cómputo.

Artículo No. 35. De la responsabilidad en los equipos de cómputo. El Área de Informática será responsable de los equipos de cómputo recibidos para servicio únicamente, desde el momento en que se entrega físicamente el equipo al personal del Área para su servicio, hasta el momento en que el usuario firma de recibido; el resto del tiempo, incluido el tiempo de traslado, es responsabilidad del usuario.

Artículo No. 36. De los mantenimientos preventivos. Es responsabilidad de la dependencia en turno de recibir el mantenimiento preventivo, trasladar al Área de Informática los equipos correspondientes y de recogerlos cuando el servicio esté concluido.

Artículo No. 37. De los mantenimientos correctivos:

I. Las reparaciones correspondientes a los equipos de cómputo, se realizarán en cualquier momento que se requiera, para ello sólo se deberá trasladar el equipo de cómputo al Área de Informática.

II. Cuando un equipo de cómputo requiera cambio de piezas, y estas todavía se encuentren disponibles en el mercado, el Área de Informática hará la solicitud de adquisición al ente correspondiente y será el responsable de instalarla. Lo anterior se limitará a la disponibilidad de presupuesto para adquirir la pieza.

III. Cuando un equipo que presente falla se encuentre cubierto por garantía y se requiera hacerla válida, el Área de Informática turnará la solicitud de garantía al Departamento de Proveduría para que se tramite con el proveedor correspondiente; exceptuando aquellas que requieran contacto directo del proveedor con el área técnica.

IV. Cuando un equipo presente fallas en piezas que no pueden ser reparadas o sustituidas, el Área de Informática notificará y elaborará un diagnóstico escrito para la dependencia responsable del equipo, con la finalidad de que solicite la baja del bien al Departamento de Patrimonio Municipal.

Artículo No. 38. De la información contenida en los equipos de cómputo:

I. El Área de Informática no se hace responsable de la recuperación de información perdida por mal manejo del usuario, por la falta del respaldo de datos en forma periódica, por pérdida ocasionada por daño físico del equipo o por infección de virus informático.

II. En los procesos de formateo, el Área de Informática, sólo se hará responsable de respaldar la información ubicada en las carpetas designadas por el mismo Área de Informática para almacenamiento; y la información considerada como de carácter personal (música, fotografías, documentos personales, entre otros), no se respaldará.

CAPÍTULO IX DEL USO DE LA RED MUNICIPAL

Artículo No. 39. La red municipal será utilizada únicamente para trabajos administrativos, investigación, actos gubernamentales, intercomunicación y actividades similares, del propio Gobierno Municipal, donde cada usuario de red es responsable de la información generada, transmitida y/o compartida.

Artículo No. 40. El Área de Informática establecerá los servicios de red que se proporcionan; en el caso de un servicio de red solicitado por otra dependencia se evaluará y autorizará según el uso y la viabilidad técnica.

Artículo No. 41. Ninguno de los recursos de red deberá utilizarse con fines de proselitismo político ni religioso; respetándose en todo momento las disposiciones y los derechos individuales de la persona.

Artículo No. 42. El Área de Informática en el área de Redes, es la única permitida en utilizar analizadores de red, para monitorear la funcionalidad de la Red Municipal, queda prohibido realizar esta actividad a cualquier otra dependencia, o persona ajena al Gobierno Municipal.

Artículo No. 43. El Área de Informática, monitorea de forma permanente el flujo de la red municipal, teniendo la facultad de denegar o suspender el acceso a los usuarios de red que infrinjan los límites de transferencia, consulten información no permitida (Pornografía, Video de entretenimiento, radio por internet y similares), o sus acciones pongan en riesgo la integridad física y lógica de la red municipal.

Artículo No. 44. No está autorizada la instalación de puntos de acceso inalámbrico (access point, wifi) que se encuentren fuera de la administración del Área de Informática, porque implica una brecha de seguridad a la información que se maneja dentro del Gobierno Municipal.

Artículo No. 45. No está permitido el acceso desde cualquier equipo de cómputo y/o sistema para obtener información, o archivos de otros usuarios de red sin su permiso, o para acceder a información que no es de su dependencia o competencia, salvo requerimiento por escrito del titular inmediato o por orden judicial.

Artículo No. 46. No se permite ningún intento o acción de vulnerar o atentar contra los sistemas de protección o seguridad de la red municipal. Cualquier acción de este tipo será comunicada a la Dirección de Oficialía Mayor para que esta pueda iniciar cualquier acción de carácter administrativo, laboral o legal que corresponda.

Artículo No. 47. Queda prohibido transmitir contenido que promueva, fomente, perpetúe o discrimine por motivos de raza, credo, color, edad, religión, sexo, estado civil, situación con respecto a la asistencia pública, origen de nacionalidad, discapacidad física o mental u orientación sexual.

Artículo No. 48. Queda prohibido configurar a los equipos de telecomunicación frecuencias de radio comunicación ajenas al Gobierno Municipal o fuera de su competencia sin la autorización debida.

Artículo No. 49. Todo equipo de cómputo autorizado por el Área de Informática para hacer uso de la red municipal deberá autenticarse a través de un usuario de red y someterse a la verificación realizada por personal del Área de Informática.

Artículo No. 50. Los usuarios de red deberán respetar el uso de la red municipal sometiéndose al estricto cumplimiento de este Reglamento y sus políticas.

Artículo No. 51. Ningún usuario de la red está facultado para otorgar acceso a terceros y/o asociarse con infractores cibernéticos.

Artículo No. 52. No se permite transferir o compartir información que afecte los derechos de autor o propiedad intelectual.

Artículo No. 53. Es responsabilidad del Área de Informática, en su área de Redes, autorizar y restringir los servicios de red a los usuarios de red, en coordinación con el Titular de la dependencia que lo solicita

Artículo No. 54. El Área de Informática debe auditar periódicamente y sin previo aviso los sistemas y los servicios de red, para verificar la existencia de archivos no autorizados, configuraciones no válidas o permisos extra que pongan en riesgo la seguridad de la información.

Artículo No. 55. El Área de Informática debe realizar la instalación o adaptación de los dispositivos de interconexión de la red de acuerdo a las políticas establecidas por el Área de Informática.

Artículo No. 56. El Área de Informática reportará al titular de la dependencia los incidentes de violación de seguridad, junto con cualquier experiencia o información que ayude a fortalecer la seguridad de los equipos de TI.

Artículo No. 57. De los servidores de la Red Municipal:

I. Deberán ubicarse en un site.

II. Instalación, configuración e implementación de seguridad de todo servidor conectado a la Red Municipal, será responsabilidad del Área de Informática.

III. El Área de Informática verificará la instalación, configuración e implementación de seguridad efectuada por terceros en servidores conectados a la Red Municipal.

IV. Normar el uso de los recursos del sistema operativo y de la Red, principalmente la restricción de directorios, permisos y programas a ser ejecutados por los usuarios, de acuerdo a las políticas establecidas por el Área de Informática.

V. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo periódicamente.

VI. Monitorear su funcionamiento.

VII. Respalidar configuraciones de servidores y dispositivos de interconexión.

Artículo No. 58. Los servicios de red sólo podrán proveerse a través de los servidores autorizados por el Área de Informática.

Artículo No. 59. El Área de Informática definirá los tiempos estimados de vida útil de la Red Municipal.

CAPÍTULO XIII DEL SITIO WEB MUNICIPAL

Artículo No. 60. El Portal Web, es el medio electrónico oficial del Gobierno Municipal por el cual se hace una vinculación efectiva en la relación gobierno-sociedad, promoviendo el municipio hasta el nivel internacional, dando a conocer el quehacer del Gobierno Municipal, y cumpliendo con las obligaciones derivadas de las leyes y ordenamientos en materia de transparencia.

Artículo No. 61. La Dirección de Comunicación Social es la dependencia responsable en todo lo relativo a secciones generales, imagen gráfica, correcta redacción de los contenidos, revisión ortográfica, gramatical y de estilo, incluyendo la publicada por las dependencias, entendidos estos como: el carácter institucional del Gobierno, ya que el Portal Web es un medio electrónico de comunicación.

I. Cada una de las dependencias con presencia en el Portal Web es responsable de la información que publica.

II. Cada dependencia designará a una persona como responsable operativo y contacto con el Área de Informática y Comunicación Social.

III. A la persona responsable se le asignará una cuenta de usuario y contraseña personal e intransferible.

IV. La Unidad de Transparencia es la responsable de evaluar los contenidos que publican las dependencias de conformidad con la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, evitando la publicación de información reservada y/o confidencial, por lo que debe coordinar a las dependencias en relación a la información que se publica en el portal web, debiendo apegarse a lo que dispone la ley antes citada.

Artículo No. 62. Todo desarrollo de páginas, portales, sitios, micro sitios, cuentas de usuario y/o aplicaciones Web para publicarse en internet, desarrollado o adquirido por las dependencias, deberá ser previamente evaluado y autorizado por el Área de Informática para su implementación.

Artículo No. 63. Todas las dependencias son consideradas fuentes de información, para publicación dentro del Portal Web.

Artículo No. 64. La información publicada y su actualización que aparecen en el Portal Web de cada una de las dependencias, son responsabilidad de las mismas.

Artículo No. 65. Toda información para su inclusión en el Portal Web debe de cumplir con los Estándares de Edición y Publicación de Contenidos creados por el Área de Comunicación Social.

Artículo No. 66. En todo lo relacionado a movimientos de personal y cambios en la estructura orgánica de las dependencias con espacio en el Portal Web, será la Dirección de Oficialía Mayor la responsable de notificar de manera inmediata los cambios al Área de Informática.

Artículo No. 67. Para la actualización de información, el Portal Web cuenta con el Portal Web Administrativo donde las dependencias mencionadas en las fracciones siguientes son responsables de actualizar el contenido de las secciones y de realizar las actividades indicadas en los incisos correspondientes:

I. Dirección de Comunicación Social

1. Agenda de Gobierno

2. Galería de Imágenes
3. Noticias
4. Mensajes del Presidente.
5. Revisión ortográfica, gramatical y de estilo, en coordinación con el Regidor de la Comisión.
6. Publicación de páginas de las dependencias
7. Publicación de la Gaceta Municipal

II. Área de Informática

1. Actas de Ayuntamiento
2. Creación de nuevas paginas
3. Revisión y publicación de estructura de contenidos de las dependencias
4. Asesoría en la publicación e inserción de contenidos

III. Unidad de Transparencia

1. Revisión de la información fundamental pública, reservada y confidencial de todas las dependencias.

IV. Todas las dependencias

1. Inserción y actualización de su información para publicar

Artículo No. 68. Los Organismos Públicos Descentralizados con información en el Portal Web serán responsables de su administración, diseño y contenido, cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Área de Informática y Comunicación Social.

Artículo No. 69. Sin excepción, cualquier dependencia que publique información en el Portal Web, deberá incluir en su página principal, los siguientes datos:

I. Dirección del Gobierno Municipal o de su dependencia.

II. Nombre de la dependencia.

III. Nombre y fotografía del titular.

IV. Correo electrónico, teléfono y fax de la dependencia.

V. Fecha de la última actualización de los datos.

Artículo No. 70. Los contenidos publicados en el Portal Web, deberán reflejar los servicios y las actividades que cada dependencia desarrolla, siempre apegados a la Misión, Visión y Objetivos del Gobierno Municipal.

Artículo No. 71. En el Portal Web no se podrá hacer ningún tipo de proselitismo partidista, gremial y/o religioso.

Artículo No. 72. No están permitidos los contenidos que promuevan intolerancia, violencia, racismo o vicios.

Artículo No. 73. Quedan prohibidos los vínculos a páginas externas al Portal Web que vayan en contra de la Misión, Visión y Objetivos del Gobierno Municipal.

Artículo No. 74. Cualquier enlace a páginas externas del Portal Web, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo No. 75. No está permitida la comercialización de espacios dentro del Portal Web; cualquier tipo de acuerdo, incluso a nivel de intercambio, deberá hacerse del conocimiento del Área de Informática.

Artículo No. 76. La promoción y/o apoyo a empresas privadas u otros organismos gubernamentales del Municipio, solo será por medio de enlaces a sus Sitios Web de forma textual y equitativa con las demás empresas del ramo, sin presentar preferencias y/o favoritismos, en caso de no contar con Sitio Web se hará textualmente mención de la misma.

Artículo No. 77. Sobre la publicación de actividades culturales, sociales y/o gubernamentales:

I. La información sobre anuncios relacionados con actividades del Gobierno Municipal deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico indicado por el Área de Informática por lo menos 48 horas previas a la actividad.

II. Toda información a publicarse debe apegarse a los Estándares de Edición y Publicación de Contenidos.

Artículo No. 78. Todos los casos no previstos por el presente Reglamento, relativo a la publicación de páginas y/o información en el Portal Web, será resuelto por el Área de Informática.

CAPÍTULO IX DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo No. 79 El uso de correo electrónico institucional sólo puede utilizarse por personal de Gobierno Municipal y son otorgados previa solicitud al Área de Informática de acuerdo a las políticas establecidas para el manejo del correo.

Artículo No. 80 No está permitido el envío de correos tipo spam, cadenas o con comunicaciones fraudulentas desde las cuentas institucionales, que originen daños a la imagen del Gobierno Municipal; tampoco está permitido el remitir correos con mensajes, imágenes o videos con contenidos obscenos o inmorales desde o hacia el Gobierno Municipal.

Artículo No. 81. Ninguna dirección de correo electrónico gratuito (gmail, hotmail, etc...) es considerada cuenta oficial por el Gobierno Municipal, sólo pueden ser utilizadas las de carácter institucional bajo los dominios manejados por el Portal Web.

Artículo No. 82. Todo correo electrónico enviado a través de las cuentas del correo electrónico institucional debe de llevar el nombre del emisor, cargo, dependencia y otra forma de contacto.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo No. 83. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de este Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo No. 84. Las sanciones por responsabilidades administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación por escrito.

III. Sanción pecuniaria.

IV. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables.

V. Destitución.

VI. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo No. 85. El Área de Informática informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en el Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo No. 86. Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

Artículo No. 87. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este Reglamento, podrán impugnarse mediante el Recurso de Revisión que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios o, en su caso, el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Una vez aprobado el presente Reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de El Grullo, Jalisco y deberá ser divulgado en el Portal Gubernamental Web de este Municipio.

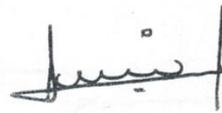
CUARTA. - Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos legales, que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. - Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Natalicio de Juan Rulfo”.

El Presidente



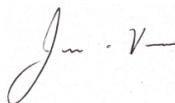
M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández

El Secretario



Ing. Carlos Pelayo Corona

El Síndico



C. José Asunción Vargas Álvarez

